



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

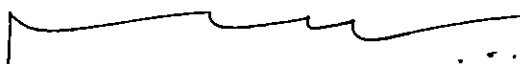
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00688-01
ACTOR(A):	MYRIAM INÉS CASTELLANOS QUIROGA
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, que en providencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), confirmó la sentencia del dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **liquidación de costas, devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
 Juez

letp


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00400-01
ACTOR(A):	MIGUEL ANTONIO MONCADA DÍAZ
DEMANDADO(A):	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL-.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, que en providencia de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), confirmó parcialmente la sentencia del veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **liquídense las costas, devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

ltp

JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

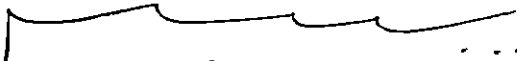
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2013-00111-00
ACTOR(A):	BLANCA LILIA SOTELO DE FINO
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente se observa que se profirió sentencia de primera instancia el 2 de marzo de 2015, la cual fue recurrida con apelación por la parte actora, con ocasión a ello, se emitió el auto del 10 de julio de 2015 concediendo el recurso interpuesto. Al ser remitido el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, fue objeto de devolución para que se impusiera la multa de que trata el numeral 4 del artículo 180 del CPACA al apoderado que representaba los intereses de la entidad demandada.

Por autos del 5 de febrero de 2016 y 27 de mayo del mismo año se obedeció lo señalado por el *ad quem*, en el sentido de imponer la multa de 2 smmlv al Doctor Orlando Rivera Vargas, estando pendiente que el apoderado sancionado cumpla con ésta; sin embargo, se considera injustificado y lesivo para los interés de la parte demandante que el recurso de apelación que incoó en contra de la decisión de primera instancia esté detenido en su trámite por la falta de cumplimiento del apoderado de la entidad demandada, en razón a ello, para no hacer más gravosa la situación de la actora, se ordena remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, M.P. Samuel José Ramírez, para que se surta el procedimiento pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las
partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

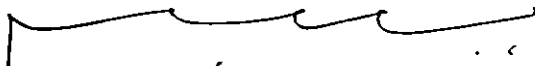
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00190-01
ACTOR(A):	VÍCTOR ALFONSO NARVAEZ AUX
DEMANDADO(A):	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, que en providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), confirmó la sentencia del diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), proferida por este Despacho, en tanto negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

lcto



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00500-01
ACTOR(A):	PEDRO JULIO NIÑO
DEMANDADO(A):	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), revocó la sentencia del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINÁ
 Juez

lelp


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

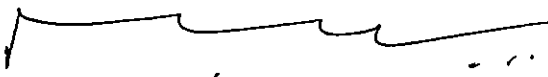
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00488-01
ACTOR(A):	HUMBERTO JIMÉNEZ
DEMANDADO(A):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, que en providencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), revocó la sentencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **liquídense las costas, devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
 Juez

lelp


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2016-00259-00
ACTOR(A):	ISMAEL RICARDO SERNA MORA
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – FONDO DE ADAPTACIÓN.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

I. OBJETO.

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el Doctor Javier Sanclemente Arciniegas, quien representa los intereses del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (fl. 118) contra el auto proferido el 24 de mayo de 2017, mediante el cual se decidió no resolver el recurso de reposición presentado por el mismo togado en contra del auto admisorio de la demanda, por considerar que el mismo había sido radicado a expediente distintos, entre otras anotaciones. (fl. 116).

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN - NORMATIVIDAD APLICABLE

Sea lo primero clarificar que respecto de los recursos de reposición y apelación, la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), establece:

“Artículo 242. *Reposición*. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (hoy General del Proceso).

Artículo 243. *Apelación*. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.
2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.

4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
 6. El que decreta las nulidades procesales.
 7. El que niega la intervención de terceros.
 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.
- (...)

Ahora bien, respecto de la oportunidad de interposición y el trámite **del recurso de reposición**, establece el inciso segundo del precitado artículo 242, que se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, **hoy Código General del Proceso**, razón por el cual es preciso indicar que el artículo 318 del C.G.P. establece el C.G.P., lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez**, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

(...)

III. DEL AUTO RECURRIDO

Mediante el auto del 24 de mayo de 2017 este despacho decidió no dar trámite al recurso de reposición que adujo el apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público haber interpuesto en contra del auto admisorio de la demanda, por advertirse que el mismo fue radicado en un expediente perteneciente a un despacho judicial distinto.

Frente a la decisión adoptada, el citado togado discrepa, argumentando que si bien el memorial contentivo del recurso se radicó a un expediente equivocado, al día siguiente de dicho suceso, esto es el 13 de enero de 2017, se presentó escrito en el cual se puso de presente la situación acaecida y se solicitó tener en cuenta el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, por lo que, al

haberse recurrido el auto admisorio dentro del término de ejecutoria del mismo, no quedó en firme, por lo tanto solicita se revoque el auto del 24 de mayo del año en curso y en su lugar se proceda a resolver el recurso interpuesto en contra de la admisión.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Habiendo sido interpuesto el recurso en forma oportuna, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado, y revisado el auto recurrido y analizado los argumentos del recurrente, este Despacho **revocará** el auto recurrido por las razones que se enuncian a continuación:

Una vez revisado en detalle el expediente se avizora que se emitió por parte de este despacho auto admisorio de la demanda el 29 de julio de 2016 (fl. 81), ordenándose la notificación personal al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – FONDO DE ADAPTACIÓN; dicha notificación se surtió al correo electrónico de la entidad notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co el 16 de diciembre de 2016.

Sin embargo, a folios 93 y 94 se destaca que el correo contentivo de la demanda remitido por parte de la secretaría de este despacho, se efectuó de forma incompleta, por lo que se procedió a su correcta remisión el 11 de enero de 2017; en consecuencia, el auto admisorio de demanda quedó debidamente notificado en la anotada fecha, por tal razón, la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la entidad demanda el 13 de enero de 2017, en la cual señalaba el error en el que incurrió al momento de radicar el recurso de reposición en contra de la admisión de la demanda se presentó estando corriendo los 3 días de ejecutoria del citado auto.

Así, al haberse presentado el memorial de aclaración del recurso de reposición dentro del término de ejecutoria se tendrá por presentado oportunamente el recurso de reposición en contra de la admisión, por ende, **se repondrá** el auto recurrido, dejándose sin efectos las providencias proferidas con posteridad a la admisión de la demanda y, se ordenará que, por secretaría del juzgado, se fije en lista el recurso de reposición radicado el 12 de enero de 2017, en contra del auto admisorio de la demanda.

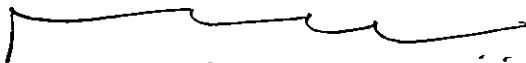
En virtud de lo expuesto el Juzgado, **VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

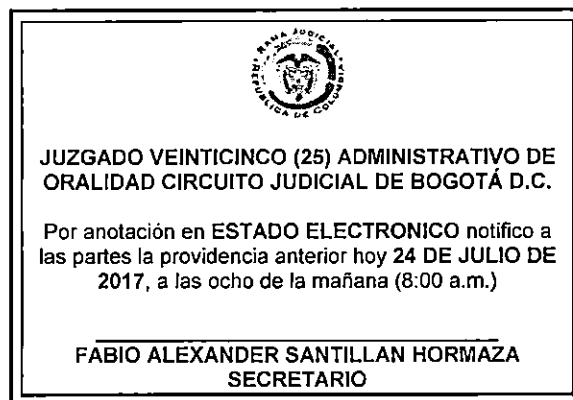
PRIMERO.- Reponer el auto del 24 de mayo de 2017, mediante el cual se decidió no tener en cuenta el recurso de reposición incoado por el apoderado de la entidad demandada en contra del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO.- Por Secretaría del Juzgado, en firme esta providencia, fijese en lista el recurso de reposición radicado el 12 de enero de 2017, en contra de la providencia del 29 de julio de 2016, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

lebp





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00689-01
ACTOR(A):	GEREMÍAS VEGA RODRÍGUEZ
DEMANDADO(A):	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha ocho (8) de marzo de dos mil diecisiete (2017), confirmó parcialmente la sentencia del quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

letp


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

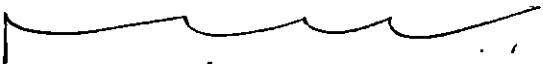
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00069-01
ACTOR(A):	CARLOS REINALDO FERRO PERDOMO
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", que en providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), confirmó parcialmente la sentencia del veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

1227



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2013-00241-00
ACTOR(A):	ELIZABETH DÍAZ UMAÑA
DEMANDADO(A):	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se tiene que mediante autos del 9 de junio de 2016 y 3 de marzo de 2017¹, se requirió a la parte actora para que aportara la constancia de radicación del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 2 de marzo de 2016.

Sin embargo, luego de revisar el expediente advierte el Despacho que a la fecha han transcurrido aproximadamente cuatro (4) meses sin que el apoderado de la demandante haya realizado lo requerido, a efectos de decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado.

Al respecto se tiene que el artículo 178 del CPACA, dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad...”. Resalta el Despacho

Consecuentemente, se requiere al apoderado de la demandante para que cumpla lo ordenado en las providencias reseñadas en el párrafo inicial, so pena de que una vez vencido el término concedido sin que se haya cumplido lo aquí ordenado se disponga por

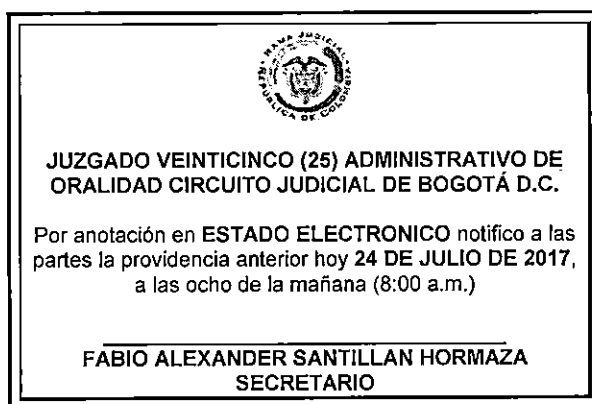
¹ Folio 140

este Despacho tener por no presentado recurso alguno en contra de la sentencia emitida el 2 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

lebp





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

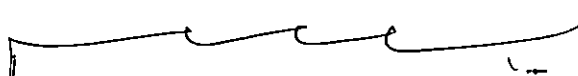
PROCESO No.:	11001-33-31-025-2012-00265-01
ACTOR(A):	DURLEY GONZÁLEZ USEDA
DEMANDADO(A):	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "C", que en providencia de fecha siete (7) de marzo de dos mil diecisiete (2017), confirmó parcialmente la sentencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ahora, como quiera que la parte actora presentó el incidente de liquidación de condena en abstracto dentro del término que señala el artículo 193, inciso 2, del C.P.A.C.A, se ordena que, por secretaría del juzgado, se corra traslado de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 451 y ss, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIONAL, por el término de 10 días, para lo pertinente, quien deberá aportar certificación en la que se indique el salario, bonificaciones, horas extras, primas, vacaciones, y todos los factores salariales y prestacionales que devengaba el actor en el cargo de Conductor Grado 6 durante el año 2012, así como los descuentos que por concepto de aportes a salud y pension se le realizaron.

Una vez vencido el término de traslado y allegada la documental ordenada, ingrésese al despacho para fijar fecha para audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 210 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
 Juez



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las
partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00620-01
ACTOR(A):	JOSÉ JAIME GARZÓN VELANDIA
DEMANDADO(A):	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017), revocó la sentencia del quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto negó a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

lslp



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a
las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE
2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00791-01
ACTOR(A):	MOISÉS MORENO AFANADOR
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, que en providencia de fecha nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017), aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este despacho el catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Ejecutoriado el presente auto, procédase a dar cumplimiento a lo preceptuado en el fallo de instancia en sus numerales sexto y séptimo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

1217



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a
las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE
2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

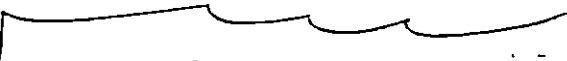
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00066-01
ACTOR(A):	ELIÉCER PEÑA PARDO
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y **cúmplase** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, que en providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), confirmó la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **liquídense las costas, devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

lzp



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2014-00732-01
ACTOR(A):	NUBIA IRENE HERRERA DE CANTOR
DEMANDADO(A):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, que en providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), revocó la sentencia del ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **líquidense las costas, comuníquese la sentencia, devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

letp


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

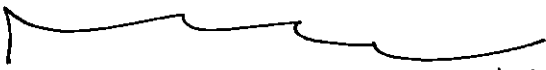
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2014-00209-01
ACTOR(A):	ÓSCAR SIERRA PÉREZ
DEMANDADO(A):	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017), confirmó parcialmente la sentencia del veintiocho (28) agosto abril de dos mil quince (2015), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

lsc



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

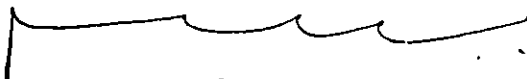
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00447-01
ACTOR(A):	JESÚS MARÍA SALAMANCA
DEMANDADO(A):	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), revocó la sentencia del ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **comuníquese la sentencia, devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

lsls



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00897-01
ACTOR(A):	FRANCISCA DEL CARMEN SIERRA PADILLA
DEMANDADO(A):	U.A.E. GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, que en providencia de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecisiete (2017), confirmó la sentencia del ocho (8) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

lztbp



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

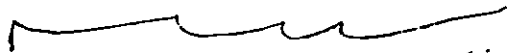
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00606-01
ACTOR(A):	FLOR ALBA MARTÍNEZ SANTAMARÍA
DEMANDADO(A):	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), revocó la sentencia del veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto negó a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

lelp

 JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00541-01
ACTOR(A):	LUÍS JAVIER MOTTA TRUJILLO
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y **cúmplase** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, que en providencia de fecha nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017), confirmó la sentencia del doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINÁ
 Juez

lelp


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2014-00281-01
ACTOR(A):	FREDY RICARDO SANTAMARIA PEREA
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, que en providencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil diecisiete (2017), decidió no realizar pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este Despacho el veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) y, en su lugar, ordenó la remisión del expediente a este Despacho, para lo pertinente.

En consecuencia, ante la falta de pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca frente al recurso de apelación incoado en contra de la sentencia emitida por este Juzgado, por considerarse que el conocimiento del proceso corresponde a la Jurisdicción Ordinaria laboral, se ordena que, por secretaría del Juzgado, una vez ejecutoriado el presente auto, se remita el expediente a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a las
partes la providencia anterior hoy **24 DE JULIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

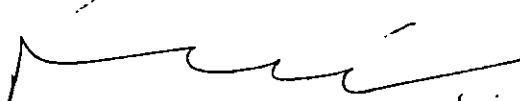
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00125-01
ACTOR(A):	CARLOS HERNANDO VARGAS ORDÓNEZ
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, que en providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), confirmó el auto proferido por este despacho en audiencia el seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en tanto rechazó la demanda por caducidad.

Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

leip


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2014-00050-01
ACTOR(A):	FLOR MARÍA NELLY ORTÍZ PÁEZ
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, que en providencia de fecha siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), confirmó parcialmente la sentencia del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

letp



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

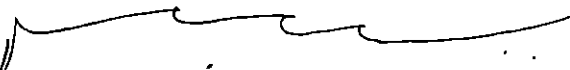
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00108-01
ACTOR(A):	AVELINO GALLO
DEMANDADO(A):	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), confirmó parcialmente la sentencia del once (11) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

1612



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2014-00257-01
ACTOR(A):	MIGUEL REYES GÓMEZ
DEMANDADO(A):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, que en providencia de fecha treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), revocó el auto proferido por este Despacho el diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015), en el que se decidió no acceder a la vinculación de un tercero por citación de la entidad demandada bajo la modalidad de llamamiento en garantía.

Atendiendo lo anterior, se dispone:

Ordenar la vinculación de la **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** como llamado en garantía, para efectos de que pueda responder por la obligación que ostenta por esa entidad por ser el ente empleador, de efectuar los aportes pensionales al sistema de seguridad social, en caso de que sea condenada a restablecer el derecho de la demandante.

Ahora bien, aunque el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el inciso segundo del artículo 225 dispone que el llamado en garantía cuenta con el término de quince (15) días para dar contestación al mismo, éste no regula el trámite que hay que impartirle a la solicitud. Sin embargo, en el artículo 227 de dicho estatuto, se establece que en lo no regulado en el mismo sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Así las cosas, tenemos que en los artículos 64 y 66 del Código General del Proceso se regula lo relacionado con el llamamiento en garantía, estableciendo el trámite, así:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”.

En este orden de ideas y, como quiera que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone el término de quince (15) días para responder el llamamiento, se ordenará que por Secretaría se notifique personalmente del presente proveído con copia del escrito de la demanda al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**, o a quien haga sus veces, en calidad de llamado en garantía por esa entidad, quedando suspendido el proceso desde la admisión del llamamiento hasta cuando se venza el término de quince (15) días contado a partir de la notificación personal referida anteriormente, para que intervenga en el proceso, y ejerza así sus derechos conforme a lo de ley.

Vencido ese término, el proceso se reanudará y el mismo deberá ingresar inmediatamente al Despacho para proveer.

Por las razones expuestas, el Despacho,

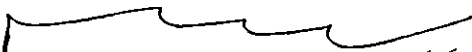
RESUELVE:

PRIMERO.- ACCÉDASE al llamamiento en garantía, propuesto por el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

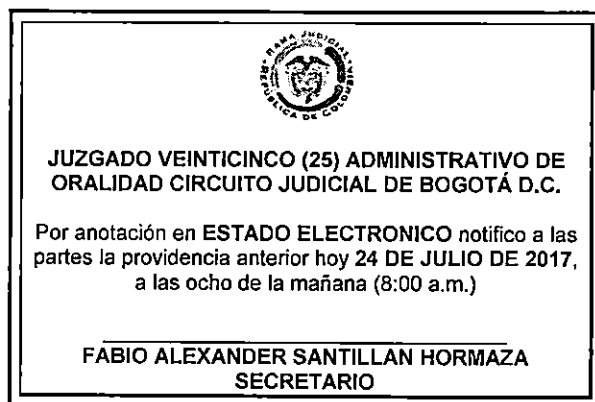
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**, o a quien haga sus veces, en calidad de llamado en garantía por esta entidad.

TERCERO.- SUSPÉNDASE el proceso, desde esta providencia hasta cuando se cite al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** y venza el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación personal referida anteriormente, para que intervenga en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LEBP





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2016-00502-00
ACTOR(A):	CARLOS ERNESTO DELGADO PRADO
DEMANDADO(A):	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por agotar los presupuestos de procedencia y oportunidad, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la **PARTE ACTORA** (fls. 79-81), contra la providencia proferida el 16 de junio de 2017, en la cual se decidió rechazar la demanda presentada.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, **envíese** el expediente al superior, de conformidad con lo establecido artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

iebp



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

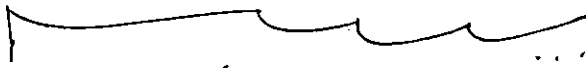
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2015-00201-01
ACTOR(A):	RICARDO ELIAS VELÁSQUEZ PENICHE
DEMANDADO(A):	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), confirmó la sentencia del doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y archívese el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

l2lp



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2017-00320-00
ACTOR(A):	RAMIRO ZAMBRANO BAZA
DEMANDADO(A):	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que en cuaderno separado se presentó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 630 del 3 de diciembre de 2015 y 398 del 17 de agosto de 2016, proferidas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; córrase traslado de la misma a la mencionada entidad por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 233, inciso 2 del C.P.A.C.A., para que se pronuncie al respecto en escrito separado a la contestación de la demanda.

Infórmese a las partes que el auto que decida la presente medida cautelar, será proferido dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que disponen las demandadas para pronunciarse sobre ella.

Por contera, vencido el término de traslado, por Secretaría, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LEBP



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las
partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

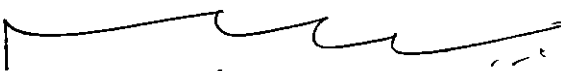
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2014-00269-01
ACTOR(A):	CARLOS GIOVANNI TARQUINO GONZÁLEZ
DEMANDADO(A):	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Obedézcase y **cúmplase** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que en providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), confirmó parcialmente la sentencia del veintidós (22) de mayo de dos mil quince (2015), proferida por este Despacho, en tanto accedió a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado el presente auto, **devuélvase** a la parte actora el remanente de los gastos del proceso, si los hubiere; y **archívese** el expediente, previa las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
 Juez

lcbp


JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 DE JULIO DE 2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA SECRETARIO